



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2011 00047 00
ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL
**DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS - MUNICIPIO DE
VILLAVICENCIO - ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO
DEL LLANO 2000 - CONDOMINIO GALICIA -
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DEL VILLAVICENCIO "EAAV" - EMPRESA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DEL META "EDESA".**

Teniendo en cuenta que esta corporación en Sala Plena Ordinaria No. 17 celebrada el día 11 de julio de 2017, decidió a partir de la data llevar a cabo las salas de decisión los días jueves, el Despacho dispone fijar como nueva fecha para llevar a cabo la recepción del testimonio de FÉLIX JAVIER MURUAGA GARZÓN y OMAR QUIROGA, **el día 7 de noviembre de 2017, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la citación del testigo corre por cuenta y trámite de la parte interesada, quien en el evento de requerir que se elabore comunicación, deberá solicitarlo a Secretaría de manera oportuna, pero en todo caso la entrega debe hacerla directamente la parte que solicitó la prueba, en cumplimiento del deber establecido en el numeral 6 del artículo 71 del CPC.

De otro lado, como quiera que no se ha obtenido respuesta alguna, reitérese por segunda vez los oficios 1490 y 1491 del 28 de abril de 2017 (fols. 485 y 486), con la advertencia que el incumplimiento a esta orden le acarreará la sanción pecuniaria de dos a cinco salarios mínimos mensuales, por incurrir en la conducta descrita en la numeral 1º del artículo 39 del CPC.

Por último, frente al memorial allegado por el Jefe Jurídico de CORMACARENA, en el cual solicita que se le indique el tipo de profesional que debe rendir la pericia decretada (fol.488), el despacho considera que

dicha obligación se dejó en cabeza del Director de la mencionada entidad, como se observa en el auto de fecha 26 de abril de 2017 (fls.474-476), no obstante, para el efecto por Secretaría envíese copia de la demanda, a fin que el dictamen pericial sea rendido por el profesional idóneo.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada